

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20607728951	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:56:08

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la documentación para la admisión de la oferta se exige la presentación de ficha técnica y/o folletos o catálogos y/u otra documentación técnica del fabricante del camión cisterna. Es necesario señalar que la mayoría de marcas que se comercializan en el mercado nacional comercializan los vehículos independientemente de la carrocería que se incorpora sobre los mismos. En consecuencia y con la finalidad de evitar posibles direccionamientos, solicitamos modificar el requerimiento a fin de que se señale que la información corresponda al fabricante del camión o su distribuidor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: - Página: E

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación, este comité decide ACOGER e incorporar a las bases integradas la siguiente aclaración:

Folio 17.

*Ficha técnica y/o folletos o catálogos u otra información técnica corresponde al fabricante o distribuidor de camión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las Bases en el Folio 17.

*Ficha técnica y/o folletos o catálogos u otra información técnica corresponde al fabricante o distribuidor de camión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20607728951

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 22:56:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas se establece dentro de los requisitos del proveedor, que éste debe encontrarse en el rubro que guarde relación con la presente contratación. Sin embargo, el requerimiento resulta ambiguo por cuanto no se señala de manera clara la definición de lo referido con el rubro relacionado con el objeto de la contratación. Ello acarrea el riesgo de la presentación de ofertas de parte de proveedores sin mayor experiencia en la venta de vehículos y, peor aún, sin contar con el debido soporte de la marca que ofrecen. En ese sentido, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se modifique el mismo y se consigne que el postor debe contar con la calidad de distribuidor autorizado de la marca ofrecida, debiendo acreditar dicha condición con un documento emitido por empresa concesionaria autorizada de la marca ofrecida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación, el Comité decide ACOGER PARCIALMENTE e incorporar a las bases integradas lo siguiente, en concordancia con lo solicitado al proveedor como CAPACIDAD LEGAL.

Folio 23.

El postor debe contar con la inscripción ante SUNAT para desempeñar actividades de venta de vehículos automotores, venta de maquinaria, venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Folio 23.

El postor debe contar con la inscripción ante SUNAT para desempeñar actividades de venta de vehículos automotores, venta de maquinaria, venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20607728951

Nombre o Razón social : VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Fecha de envío : 27/05/2025

Hora de envío : 22:56:08

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las bases señalan que la cilindrada del motor debe ser no mayor de 10,800 cc. Es necesario indicar que establecer un límite en la cilindrada deja fuera de posibilidades de participación a marcas de reconocida calidad y prestigio mundial que ofrecen motores con cilindrada de 12,000 cc. Debe considerarse que hoy en día, el argumento del consumo de combustible ha sido superado sobre la base de la tecnología que se aplica, por ejemplo, en los sistemas de inyección o la actuación de los cilindros, razones por las cuales, carece de sentido la limitación que se observa. En consecuencia y con la finalidad de permitir la participación de marcas de prestigio en el presente proceso, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se considere una cilindrada máxima de 12,000 cc.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

Para dilucidar el tema materia de esta observación sobre el criterio que se tomó; aterrizaremos conceptos propios de la ingeniería mecánica, es sabido que el ciclo termodinámico que explica el principio físico de funcionamiento de este tipo de motores de combustión interna es el ciclo de diésel el cual se completa a través de cuatro procesos, de 1 a 2, de 2 a 3, de 3 a 4 y de 4 a 1, en donde la posición 1 y 4 es la posición del punto muerto inferior y 2 y 3 es la posición del punto muerto superior, realizando una compresión y descompresión isentrópica, una combustión isobárica y un escape isocórico, ahora bien estos procesos los realiza cualquier motor diésel independientemente de la MARCA; un factor relevante es La relación de corte de admisión que vendría dado por el cociente entre el volumen de mezcla carburante - comburente que el ciclo alcance en su punto muerto inferior y su punto muerto superior. ES DECIR A MENOR CM3 (CILINDRADA) ES MENOR MEZCLA CARBURANTE COMBURENTE, LO QUE SE TRADUCE QUE SI EL MOTOR VIENE CONFIGURADO CON UNA MENOR CILINDRADA CONSUMIRÍA UNA MENOR CANTIDAD DE COMBUSTIBLE SIN VERSE COMPROMETIDA LA POTENCIA REQUERIDA, demostrando que en el de caso de cilindrada de motor respecto a si se considera una mejora solicitar un parámetro menor: ES RAZONABLE Y CONGRUENTE, ya que EVIDENCIA UNA VENTAJA TÉCNICA Y HACE REFERENCIA A UN MOTOR MÁS EFICIENTE, que consume menor cantidad de combustible entregando la potencia mínima requerida y sin comprometer la estabilidad de los índices de estartabilidad y gradiabilidad del vehículo. Así mismo referente al fundamento expresado que: UN MOTOR DE MENOR CILINDRADA TRABAJARÍA DE MANERA INEFICIENTE Y COMPROMETE LA EFICIENCIA DEL VEHÍCULO, hacer de su conocimiento que el sistema en su conjunto es el que asegura el rendimiento de un vehículo, no solo la potencia del motor, sino los ratios de multiplicación que tengan en este caso las marchas de la transmisión, y la multiplicación del torque que a su vez se realiza en los mandos finales, ES LA CONFIGURACIÓN DEL TREN MOTRIZ EN SU CONJUNTO, el que se debe analizar, no se puede asegurar que un vehículo pone en riesgo el cumplimiento de su función, solo analizando la cilindrada del motor.

En tal sentido, el comité NO ACOGE la presente observación y solicita se ciña a lo requerido en las presentes bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20607728951

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 22:56:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Las bases exigen que el vehículo cuente con retardador. Debe recordarse que el retardador es un sistema de freno auxiliar que tiene como finalidad la reducción de la velocidad de un vehículo en forma progresiva. Sin embargo, en la página 28, se establece una vez más el retardador, pero, además, un freno auxiliar (debiendo recordar que el retardador es un sistema auxiliar), lo cual implica un claro direccionamiento del procedimiento, dirigiendo las especificaciones a una sola marca; por lo cual solicitamos su eliminación tanto de la página 27 como de la página 28 de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

2. Cabe mencionar que el retardador es un sistema de frenado auxiliar que reduce la velocidad de un vehículo sin usar los frenos de las ruedas. Esto se traduce en efectivamente el menor uso y por lo tanto menor desgaste de los frenos en los mandos finales, sean estos de tambor y zapata o disco y caliper's. Lo cual representa un menor gasto en mantenimiento, gracias a que el frenado auxiliar se realiza en la transmisión.

Motivo por lo cual este comité decide NO ACOGER la presente observación y se le solicita se ciña a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20607728951

Nombre o Razón social : VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Fecha de envío : 27/05/2025

Hora de envío : 22:56:08

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Las bases exigen que la unidad vehicular cuente con PTO. El requerimiento carece de todo objeto en tanto que la mayoría de camiones que se comercializan en el país no cuentan con este componente ¿de serie¿. Ello se debe a que no es posible determinar cuál va a ser la utilización que, dicha unidad, va a hacer uso el propietario. A pesar de ello, aun cuando se requiriera de manera imperiosa el PTO, este suele ser incorporado por empresas especializadas, teniendo en cuenta la utilidad del requerimiento; razones por las cuales solicitamos su eliminación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

2. Los sistemas de toma fuerza o comúnmente llamado PTO, por sus siglas en inglés Power Take-Off, la función principal y para lo que fueron concebidos es para transmitir energía mecánica directamente desde el motor hacia un accesorio compatible, el cual puede ser una bomba hidráulica y/o mecánica y localmente de ser el caso que no lo traiga de fábrica, es de fácil acceso en el mercado peruano, motivo por el cual no sería una limitante para cumplir con este apartado, así mismo cabe mencionar que en este caso el requerimiento contempla el accionamiento de una bomba (para llenado y descarga de ser el caso a presión) de agua directamente con el motor, lo cual se corresponde con un sistema eficiente, debido a que se usaría el mismo motor de la unidad para realizar dicha labor (llenado y descarga a presión de ser el caso).

Motivo por lo cual este comité NO ACOGE la presente observación y se insta al participante que se ciña a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20603770804

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU
S.A.C.

Hora de envío : 23:03:26

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Las bases establecen que, dentro del detalle de la cabina, debe incluirse la activación desde el panel de instrumentos de la bomba principal a través del PTO, aspersores delanteros y posteriores. El requerimiento es abiertamente direccionado ya que exige como parte de los componentes del chasis, elementos que corresponden a la cisterna. Lo afirmado se sustenta además en el hecho de que se otorga mayor puntaje a aquellas unidades que cuenten con la cisterna ensamblada por el fabricante del vehículo. Dicho de otro modo, se trata del camión de marca Fotón, que es el único -a través de una sola empresa- que ofrece vehículos de las características indicadas. Siendo que el requerimiento es un claro direccionamiento del procedimiento y una abierta restricción a postores y marcas, solicitamos su eliminación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

2. Es de conocimiento que los fabricantes de tanques cisternas nacionales, están en la capacidad de poder incorporar en la cabina, mandos como la activación de un PTO (TOMA FUERZA), como parte del ensamblaje, ya que es normal y correcto que dicho dispositivo para su encendido esté al alcance del operador de vehículo, No tiene sentido colocarlo fuera, debido a que no brindaría seguridad y podría ser manipulado erróneamente por personal ajeno a la operación. Es razonable que el modo de activación se encuentre en el panel de instrumentos, para fácil encendido y apagado, así mismo, recordar que dicho elemento PTO, trabaja directamente con energía mecánica de la transmisión y una mala operación podría dañar ambas partes, por lo que es esencial su correcta ubicación y uso en el panel de instrumentos. Motivo por el cual este comité NO ACOGE la presente observación y se insta al participante que se ciña a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20603770804

Nombre o Razón social : VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU
S.A.C.

Fecha de envío : 27/05/2025

Hora de envío : 23:03:26

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Las bases señalan que la suspensión delantera debe incluir, entre otras características una barra estabilizadora. De una revisión de la información técnica de la mayoría de marcas que se comercializan en el mercado nacional, no cuentan con barra estabilizadora. El requerimiento es en consecuencia restrictivo no solo por la ausencia de marcas que puedan ofrecer dicha característica, sino que, además, el requerimiento resulta útil en condiciones de manejo a velocidades altas, lo cual no ocurre en la actividad para la cual va a ser destinado el bien a adquirir; por lo que solicitamos, la eliminación del requerimiento relacionado a la barra estabilizadora.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

Análisis técnico por parte del área usuaria: Indicarle al observante lo siguiente respecto al uso de barra estabilizadora. La función PRINCIPAL de la barra estabilizadora cobra relevancia al analizar la estabilidad del vehículo cuando a cierta velocidad ingresa a una curva, ya que debido a este tipo de maniobra las características dinámicas del vehículo cambian en comparación al estar transitando en línea recta; el principal fenómeno físico que sucede es que la distribución de cargas ejercidas sobre los puntos de apoyo se mueven debido a la fuerza centrífuga que hace que se generen fuerzas tangenciales a la trayectoria de la curva, ahora bien, estas fuerzas son en su gran mayoría compensadas por el sistema de suspensión y diferenciales equipado en los ejes del vehículo (paquete de muelles y amortiguador para suspensión delantera y paquete de muelles y diferenciales para los ejes traseros), sin embargo en la actualidad la mayoría de unidades vienen equipadas además con barras estabilizadoras que mejoran las características dinámicas de conducción de los vehículos, debido a las elevadas presiones sobre los ejes y hace que el vehículo sea menos propenso al balanceo extremo al entrar a una curva, contribuyendo a reforzar la suspensión para que resista.

Cabe además mencionar que la naturaleza del vehículo: camión cisterna, viene incorporado internamente con sistemas de rompeolas, los cuales brindan una seguridad de maniobrabilidad del vehículo, ya que elimina las fuerzas coaxiales aplicadas al eje de simetría longitudinal del vehículo originadas por el balanceo de agua, sin embargo en una curva, las fuerzas generadas son tangenciales, justamente para este tipo de fuerzas generadas, es que existe el sistema de barra estabilizadora.

En tal sentido, el comité NO ACOGE la presente observación y solicita al participante se ciña a lo requerido en las presentes bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20603770804	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:03:26

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Las bases señalan que la suspensión posterior debe incluir, entre otras características una barra estabilizadora. De una revisión de la información técnica de la mayoría de marcas que se comercializan en el mercado nacional, no cuentan con barra estabilizadora. El requerimiento es en consecuencia restrictivo no solo por la ausencia de marcas que puedan ofrecer dicha característica, sino que, además, el requerimiento resulta útil en condiciones de manejo a velocidades altas, lo cual no ocurre en la actividad para la cual va a ser destinado el bien a adquirir; por lo que solicitamos, la eliminación del requerimiento relacionado a la barra estabilizadora.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación, la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

Análisis técnico por parte del área usuaria: Indicarle al observante lo siguiente respecto al uso de barra estabilizadora. La función PRINCIPAL de la barra estabilizadora cobra relevancia al analizar la estabilidad del vehículo cuando a cierta velocidad ingresa a una curva, ya que debido a este tipo de maniobra las características dinámicas del vehículo cambian en comparación al estar transitando en línea recta; el principal fenómeno físico que sucede es que la distribución de cargas ejercidas sobre los puntos de apoyo se mueven debido a la fuerza centrífuga que hace que se generen fuerzas tangenciales a la trayectoria de la curva, ahora bien, estas fuerzas son en su gran mayoría compensadas por el sistema de suspensión y diferenciales equipado en los ejes del vehículo (paquete de muelles y amortiguador para suspensión delantera y paquete de muelles y diferenciales para los ejes traseros), sin embargo en la actualidad la mayoría de unidades vienen equipadas además con barras estabilizadoras que mejoran las características dinámicas de conducción de los vehículos, debido a las elevadas presiones sobre los ejes y hace que el vehículo sea menos propenso al balanceo extremo al entrar a una curva, contribuyendo a reforzar la suspensión para que resista.

Cabe además mencionar que la naturaleza del vehículo: camión cisterna, viene incorporado internamente con sistemas de rompeolas, los cuales brindan una seguridad de maniobrabilidad del vehículo, ya que elimina las fuerzas coaxiales aplicadas al eje de simetría longitudinal del vehículo originadas por el balanceo de agua; sin embargo, en una curva, las fuerzas generadas son tangenciales, justamente para este tipo de fuerzas generadas, es que existe el sistema de barra estabilizadora.

En tal sentido, el comité NO ACOGE la presente observación y solicita al participante se ciña a lo requerido en las presentes bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20603770804	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:03:26

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Las bases establecen para el caso del tanque cisterna, una serie de componentes y accesorios que son propios de un camión para transporte de agua de regadío, entre ellos la bomba principal, el sistema de carga a presión, sistema de riego a presión y cañón torreta.

Sin embargo, como puede apreciarse de la sección general de las especificaciones técnicas, queda absolutamente claro, el objetivo de la adquisición no tiene concordancia con las especificaciones técnicas, dado que el objeto y finalidad del procedimiento es la adquisición de una cisterna para agua potable; lo cual se verifica sobre la base de lo siguiente:

En las Bases, página 20, se señala de manera expresa que la Finalidad Pública del procedimiento es ¿el requerimiento de un camión cisterna de agua potable para el distrito de Lobitos es asegurar un suministro eficiente y oportuno de agua potable a toda la población, especialmente en zonas de difícil acceso o en situación de emergencia (¿) contribuye a mejorar la calidad de vida y garantizar el derecho fundamental al agua potable, un recurso esencial para la salud y el bienestar comunitario.

En la misma página se señala que el Objetivo General es ¿garantizar el acceso seguro y continuo al agua potable en el distrito de Lobitos, mediante la adquisición de un camión cisterna, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población. fof1alccer la salud pública y optimizar el suministro en áreas de difícil acceso y en situaciones de emergencia¿.

Finalmente, en las páginas 20 y 21 se señala como Objetivos Específicos:

¿Asegurar la distribución eficiente de agua potable en zonas rurales y áreas con dificultades en el suministro, beneficiando a comunidad; que carecen de acceso directo del servicio de agua potable.

Atender situaciones de emergencia como cortes de suministro, sequías o desastres naturales. garantizando una respuesta rápida y eficaz para evitar el desabastecimiento y sus consecuencias negativas.

Reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada, proporcionando un suministro seguro y controlado de agua potable, especialmente en comunidades vulnerables.

Apoyar a instituciones locales como centros de salud. escuelas y albergues. proporcionando agua potable en situaciones críticas. fortaleciendo así los servicios esenciales para la comunidad.

Optimizar el uso del recurso hídrico. minimizando pérdidas y garantizando la calidad del agua entregada. contribuyendo a una gestión más eficiente y sostenible del agua en el distrito¿.

Tanto la finalidad como los objetivos del procedimiento están orientados al abastecimiento de agua potable y dicho abastecimiento no se realiza a través de Tomas de Fuerza, Bombas Hidráulicas, Sistemas de Riego y Cañones; los mismos que -resulta evidente- han sido consignados para constituir una barrera al acceso de postores y marcas ya que, desde el momento en que se permiten cisternas de procedencia importada con componentes que desnaturalizan el objeto de la convocatoria y que de manera ilegal se consigna como mejora la procedencia importada del tanque, se ha colocado ya al ganador del presente procedimiento. En consecuencia, solicitamos la eliminación de los componentes señalados y que se mantenga, conforme a la naturaleza del objeto de la convocatoria, la exigencia de la motobomba y sus correspondientes sistemas de carga y descarga.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

Estimado participante, es sabido que actualmente los fabricantes de tanques cisternas en el Perú, así como los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Especifico 3.1 - 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

equipos de procedencia extranjera, especifican el uso de tanques con pintura epóxica especial para tanques de agua potable, así mismo incorporan accesorios adicionales, los cuales forman parte del mismo tanque, que permiten en determinado momento de ser el caso hacer uso del equipo para otras actividades conexas, como las que son el riego y mantenimiento de carreteras afirmadas; sistemas que brindan la seguridad que se pueda realizar una buena limpieza cuando se utilice el equipo para otros fines, tener en cuenta que las entidades distritales pequeñas como lo es el caso de Lobitos, sería un gasto oneroso y perjudicial para el presupuesto, adquirir un equipo que solo sería usado para un solo fin, y al momento de una emergencia no podría ser utilizado. Motivo por el cual la entidad considera en aras del principio de eficiencia y eficacia, durante las etapas de indagación de mercado incluir los accesorios básicos que permitan además de suplir la necesidad principal, poder asistir a nuestra población en caso de emergencias con un equipo multifuncional.

En tal sentido, el comité NO ACOGE la presente observación y solicita al participante se ciña a lo requerido en las presentes bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20603770804	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:03:26

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Respecto a la Garantía Comercial y Técnica, las bases exigen que el postor debe tener la propiedad de unidades de auxilio mecánico para atender requerimientos de la Entidad, debiendo acreditarse ello con un reporte de búsqueda simple en SUNARP. El requerimiento es una abierta contradicción al requerimiento de talleres de servicios y venta de repuestos. Es práctica habitual del mercado, que la Entidad pretende desconocer, que la exigencia de talleres de servicios y repuestos es para que el propietario conduzca la unidad para la realización de mantenimientos preventivos y atención de reclamos por garantía. Las unidades de auxilio o respuesta se aplican en caso de flota de vehículos -que no es el caso- y cuando el centro de operaciones de las unidades se encuentra muy alejado de un centro de atención o su acceso es difícil, lo cual no corresponde a la realidad del distrito de Lobitos, ubicado a 127km de la ciudad de Piura. Así, el requerimiento es una clara barrera de acceso a postores y marcas por lo que solicitamos su eliminación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

Estimado participante, es de conocimiento que distribuidores y concesionarios serios, de empresas formales y consolidadas en rubro, las cuales representan marcas reconocidas en el país, ofrecen el servicio de auxilio mecánico, con unidades ya sean propias o alquiladas.

El equipo cambiión cisterna no solo realizará recorrido dentro de la ciudad, sino que para traer el agua al casco urbano del distrito, tendrá que recorrer zonas extremas del distrito, las cuales hasta el momento solo hay carretera afirmada, no revestimiento asfáltico, así mismo la distancia hasta Piura excede los 100 km de distancia, que de producirse una falla mecánica que imposibilite el traslado de la unidad al taller del concesionario, resultaría en gastos anexos a la entidad, como el de alquilar una grúa para su traslado, además del riesgo de perder la garantía de producirse un siniestro en su traslado, que escape de la responsabilidad del proveedor. Motivo por el cual, se considera necesario y razonable que el postor oferte unidades de auxilio mecánico, ya sean estas propias o alquiladas, con la finalidad de dar solución de ser el caso de manera inmediata in situ.

En tal sentido, el comité NO ACOGE la presente observación y solicita al participante se ciña a lo requerido en las presentes bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20607671983	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:31

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Las bases exigen declarar contar con la disponibilidad de servicios y repuestos, debiendo adjuntarse una declaración jurada y una licencia de funcionamiento.

El requerimiento en sí resulta contradictorio porque, si -como se ha señalado en otro extremo de las bases- se exige un taller autorizado por la marca del chasis, ese taller no va a garantizar ni la provisión de repuestos ni los trabajos de mantenimiento o garantía del tanque cisterna. Los talleres de marcas reconocidas en el mercado no asumen los trabajos de mantenimiento o garantía de las carrocerías que se montan sobre los chasis, trabajo que por su propia naturaleza corresponde a un taller que ofrezca dicha actividad. En ese sentido y con la finalidad de que los requerimientos sean congruentes con el objeto de la convocatoria, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se exija la oferta de un taller de servicios para la atención de trabajos de mantenimiento, venta de repuestos y atención de garantía para el chasis y uno para la carrocería, de modo tal que la totalidad de la unidad vehicular se encuentre garantizada en lo relacionado al servicio post venta; lo cual será acreditado con una declaración jurada si el postor es titular de los mismos o un contrato que autorice al postor a ofrecerlos en el presente procedimiento en tanto que la licencia de funcionamiento no acredita la facultad del postor de ofertar los talleres que se señalen en su oferta.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación este comité expresa lo siguiente:

Si bien es cierto que por la naturaleza del objeto de la convocatoria es normal que el chasis y la cisterna tengan distinto fabricante, cabe mencionar que en reiterados pronunciamientos OSCE, como el N°279-2021/OSCE-DRG, se señala que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el procedimiento de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, fabricante o concesionario.

Así mismo, cabe mencionar que la licencia de funcionamiento, si bien es cierto es un documento expedido por un tercero, en este caso la municipalidad de la localidad que tenga jurisdicción del lugar donde se encuentre ubicado su establecimiento, ya sea propio o alquilado; según lo establecido en el DS N° 046-2017-PCM que aprueba el TUO de la ley 28976, establece lo siguiente en su artículo 3: La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, así mismo en el artículo 4 establece que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Por lo que se evidencia que, si se cuenta con un establecimiento (tienda de suministro ¿ taller) FORMALIZADO, ya sea propio y/o alquilado; no tendría mayor inconveniente en presentar su licencia de funcionamiento.

Motivo por lo cual, este comité NO ACOGE la presente observación y se le insta al participante a que se ciña a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20607671983

Fecha de envío : 27/05/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS
JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Hora de envío : 23:08:31

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Las bases establecen la obligación del proveedor de tramitar y entregar las placas, la tarjeta de propiedad, así como el SOAT; obligación que debe ser cumplida en un plazo máximo de 35 días. Sin embargo, teniendo en consideración los plazos de entrega exigidos, resulta perfectamente viable que dicha documentación sea entregada conjuntamente con la entrega de las unidades. Señalamos ello, porque, al existir la posibilidad legal de que ello ocurra, la Municipalidad tendría las unidades vehiculares aparcadas, en el mejor de los casos, por un mes sin que éstas puedan realizar las labores para las que fueron adquiridas. En ese sentido y teniendo en consideración las necesidades e intereses de la Entidad, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que la documentación de inmatriculación y el SOAT sean entregados conjuntamente con las unidades vehiculares; condición que puede perfectamente ser asumida por cualquier proveedor.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación este comité expresa lo siguiente:

Dicha solicitud resultaría limitante y restrictivo para el resto de postores que deseen participar en el presente proceso, además de ser contraproducente, debido a que, para realizar los trámites ante SUNARP, es solicitado los comprobantes de pago y medio de pago, motivo por lo cual NO ES VIABLE entregar las unidades conjuntamente con sus tarjetas y placas de rodaje a nombre de la entidad, a menos que estas ya estén a nombre del proveedor como primera inscripción y se realice el trámite de traslado de la propiedad.

Motivo por el cual, el comité NO ACOGE la presente observación y se le solicita al participante ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20607671983

Nombre o Razón social : CORPORACION DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS
JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Fecha de envío : 27/05/2025

Hora de envío : 23:08:31

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación se consigna como mejora la oferta de unidades con frenos delanteros conformados por discos. En el caso de automóviles, el requerimiento será bien atendido y valorado, pero en el caso de vehículos de carga pesada, lo que importa es la resistencia y durabilidad del sistema de frenos. Por dicha la razón, las marcas más reconocidas del mundo como Mercedes Benz, Scania, Volvo, Man, Iveco entre otras, utilizan sistema de frenos delanteros de tambor. Lo requerido no otorga ninguna ventaja sobre el requerimiento; razón por la cual solicitamos la modificación del requerimiento y se asigne el puntaje a otra característica cuantificable como, por ejemplo, la potencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DE LAS MEJORAS

2. FRENOS DE DISCO DELANTEROS: La tecnología de frenado tipo disco, pastillas y caliper, cuentan con la ventaja que disipan mejor el calor producido durante la potencia de frenado, siendo también más preciso y de fácil inspección visual para su mantenimiento. Hacer hincapié que no se trata de incluir una nueva especificación técnica, La especificación solicitada es Frenos delanteros: mínimo se solicitan sean de tambor y zapatas que es una tecnología comúnmente usada, y como mejora se considera los frenos tipo disco, los cuales son una tecnología más avanzada.

En tal sentido, el comité NO ACOGE la presente observación y solicita al participante se ciña a lo requerido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20607671983	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:31

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación se consigna como mejora la oferta de unidades con tren motriz de la misma marca del chasis ofertado. Una mejora, como se ha establecido en reiterados pronunciamientos del Organismo Supervisor como el Pronunciamiento 146-2021/OSCE-DGR, es todo aquello que le otorgue un valor adicional al parámetro mínimo establecido. No existe ni se puede cuantificar la ventaja técnica o funcional en lo que ha sido considerado como mejora. Reiteramos que lo requerido no otorga ninguna ventaja sobre el requerimiento; razón por la cual solicitamos la modificación del requerimiento y se asigne el puntaje a otra característica cuantificable como, por ejemplo, la potencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DE LAS MEJORAS

2. TREN MOTRIZ, no se está incluyendo una nueva especificación técnica. Este comité hace la precisión que es ampliamente conocido en el sector automotriz que, al referirse al tren motriz, se está considerando al conjunto de componentes mecánicos motrices de un vehículo como son: motor y transmisión (los cuales ambos se encuentran como especificaciones técnicas mínimas solicitadas en los términos de referencia). Hacer hincapié que tanto El motor como la Transmisión, se están solicitando INDICAR MARCA Y MODELO, lo cual no limita la participación de posibles postores, sin embargo es sabido que tanto las marcas americanas, europeas y algunas asiáticas, de prestigio tienen configuraciones completas, íntegramente diseño de las marcas que representan, las cuales en el mercado ofertan una mayor confiabilidad del equipo, debido a que los procesos de diseño y manufactura están realizados por un solo fabricante, lo cual representa una ventaja técnica, gracias a que brindan una compatibilidad de componentes, los cuales aseguran una mejor vida útil y además una mejor respuesta en la garantía y respaldo comercial.

En tal sentido, el comité NO ACOGE la presente observación y solicita al participante se ciña a lo requerido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20607671983

Nombre o Razón social : CORPORACION DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS
JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Fecha de envío : 27/05/2025

Hora de envío : 23:08:31

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación se consigna como mejora que el tanque cisterna sea ensamblado por el fabricante del vehículo. Una mejora, como se ha establecido en reiterados pronunciamientos del Organismo Supervisor como el Pronunciamiento 146-2021/OSCE-DGR, es todo aquello que le otorgue un valor adicional al parámetro mínimo establecido. No existe ni se puede cuantificar la ventaja técnica o funcional en lo que ha sido considerado como mejora. Reiteramos que lo requerido no otorga ninguna ventaja sobre el requerimiento; razón por la cual solicitamos la modificación del requerimiento y se asigne el puntaje a otra característica cuantificable como, por ejemplo, la potencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DE LAS MEJORAS

2. Respecto al fundamento que NO HAY BENEFICIO TÉCNICO AL OTORGAR PUNTAJE A QUE EL TANQUE SEA IMPORTADO EN SU CONJUNTO CON EL CAMION CHASIS. Según la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, establece lo siguiente: constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad (el subrayado es agregado). En ese sentido no encontramos vulneración alguna; ya que se está contemplando como requerimiento mínimo con respecto a la procedencia de fabricación del tanque cisterna Nacional o importada, pudiendo participar libremente tanto proveedores con cajas tanques cisternas nacionales o importadas; así mismo se considera como mejora Tanque importado conjuntamente con la unidad, ensamblado por el fabricante del vehículo, en base al criterio que un vehículo diseñado y configurado por el fabricante desde su concepción para el uso de transporte y distribución de agua, mejora sustancialmente su calidad, debido a que se consideran variables inherentes al uso desde su diseño, como por ejemplo que el sistema de refrigeración del motor tenga mayor capacidad de disipación de calor, debido a las actividades de suministro de agua en calles, funcionará a altas revoluciones y bajas velocidades; así mismo, el diseño de centro de gravedad, índices de estartabilidad y gradeabilidad son estudiados conjuntamente con el equipo aliado del vehículo (tanque cisterna) desde su diseño.

En tal sentido, el comité NO ACOGE la presente observación y solicita al participante se ciña a lo requerido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20493910052

Nombre o Razón social : GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 11:43:35

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

CILINDRADA DE MOTOR NO MAYOR DE 10.8 L

Estimados señores del comité de selección, observamos que la cilindrada de motor que se está considerando de 10.8 L como máximo, abarca un rango muy elevado para motores que actualmente se comercializan y con los que vienen equipados los vehículos de última generación - EURO V, los cuales trabajan con rangos de cilindradas más pequeñas, 6.8 L - 9.5 L, esto representa una gran ventaja debido a que se traduce en un ahorro de combustible para la entidad. Motivo por el cual en aras del principio de EFICACIA Y EFICIENCIA, acorde a la realidad de mercado, que corresponde a vehículos modernos de última generación, solicitamos se reformule dicho parámetro y se considere un rango de NO MAYOR DE 9.5 L.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** ANEXO 01 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DEL PARÁMETRO EN CUESTIÓN.

2. Por los argumentos técnicos expuestos en la absolución a la observación tres (03) ¿ ES DECIR A MENOR CM3 (CILINDRADA) ES MENOR MEZCLA CARBURANTE COMBURENTE, LO QUE SE TRADUCE QUE SI EL MOTOR VIENE CONFIGURADO CON UNA MENOR CILINDRADA CONSUMIRÍA UNA MENOR CANTIDAD DE COMBUSTIBLE SIN VERSE COMPROMETIDA LA POTENCIA REQUERIDA, demostrando que en el caso de cilindrada de motor respecto a si se considera una mejora solicitar un parámetro menor: ES RAZONABLE Y CONGRUENTE, ya que EVIDENCIA UNA VENTAJA TÉCNICA Y HACE REFERENCIA A UN MOTOR MÁS EFICIENTE, que consume menor cantidad de combustible entregando la potencia mínima requerida y sin comprometer la estabilidad de los índices de estartabilidad y gradiabilidad del vehículo.

En tal sentido, este comité decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación y se incorpora a las bases integradas lo siguiente.

Folio 27.

Cilindrada: No mayor a 10.0 L

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas lo siguiente.

Folio 27.

Cilindrada: No mayor a 10.0 L

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	11:43:35

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

SISTEMA DE TRANSMISIÓN: NÚMERO DE MARCHAS

Estimados señores del comité de selección solicitamos se modifique el requerimiento y se permita la participación de camiones cisternas con sistemas de transmisión con UNA MARCHA DE RETROCESO. Esto no representan una desventaja, si no por el contrario un beneficio, debido a que sistemas de transmisión con una sola marcha de retroceso asegura a la entidad que no existan proveedores improvisados que oferten chasis cabinados destinados principalmente para uso como cambiión volquete, los cuales normalmente vienen equipados con dos marchas de reversa, debido a que están diseñados para andar con cargas superiores a las 30 toneladas y en condiciones principalmente fuera de carretera, esto eleva el costo y evidentemente un mayor gasto en el mantenimiento y futuras reparaciones.

Motivo por lo cual solicitamos se considere al siguiente tenor.

MARCHAS: Nueve (09) Adelante como mínimo y Una (01) de reversa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** ANEXO 01 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DEL PARÁMETRO EN CUESTIÓN.

2. El sistema de marchas requerido por esta entidad tiene como fundamento el análisis técnico y disponibilidad de oferta comercial de los principales proveedores del mercado de vehículos en el Perú, Los cuales en su mayoría cuentan con cajas mecánicas sincronizadas, ya sean de accionamiento manual o automatizado, así mismo cuentan en su mayoría con 09 a 10 marchas hacia adelante y una a dos hacia atrás, en donde cada fabricante considera la multiplicación de los ratios en base a la configuración de su vehículo. Motivo por el cual este comité en aras de ampliar la libre participación de posibles postores decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación e incorporar a las bases integradas lo siguiente.

Folio 27.

Marchas: Como mínimo, Nueve (09) Adelante y Una (01) de reversa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas lo siguiente.

Folio 27.

Marchas: Como mínimo, Nueve (09) Adelante y Una (01) de reversa.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	11:43:35

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

CAPACIDAD DE EJE POSTERIOR 26,000 KG

Estimado señores del comité, observamos la capacidad requerida como mínima para el eje posterior es muy pequeña, teniendo en consideración que solo la carga en agua asciende a 20 toneladas, si le sumamos el peso seco del vehículo; 26,000 kg resulta un valor límite, el cual pone en riesgo la operatividad del equipo. Por lo expuesto, solicitamos se reconsidere al siguiente tenor:

CAPACIDAD DE EJEPOSTERIOR EN TÁNDEM: 32,000 KG, mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ANEXO 01 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DEL PARÁMETRO EN CUESTIÓN.

2. Realizado en análisis de cargas, tomando como principal parámetro la densidad del agua 1000 kilogramos por metro cubico, en 5000 galones requeridos, se estiman solo en peso de agua 18,950 kg, e incorporando el peso estimado de un chasis 6x4, sustenta el requerimiento del participante.

Motivo por el cual, el comité ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN, y se incorpora a las presentes bases lo siguiente: Capacidad de Eje posterior en tándem: 32,000 kg, como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las presentes bases integradas lo siguiente: Capacidad de Eje posterior en tándem: 32,000 kg, como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	11:43:35

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

REGULACIÓN ANGULAR MANUAL DE ASPERSORES POSTERIORES

Estimados señores del comité solicitamos se amplié el requerimiento a ASPERSORES TIPO FIJO, CON ALCANCE A 160° COMO MÍNIMO.

Debido a que comercialmente, este tipo de equipamiento son de tipo fijo y boquillas con alcance angular.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ANEXO 01 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DEL PARÁMETRO EN CUESTIÓN.

2. El requerimiento contempla el rango de alcance angular de los aspersores, ya sean estos fijos o móviles, en ese sentido este comité ACOGE la presente observación e incorpora a las bases integradas lo siguiente:

Folio 30.

Delanteros: Regulación angular manual.

Posteriores: Fijos con alcance angular de 160° como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas lo siguiente:

Folio 30.

Delanteros: Regulación angular manual.

Posteriores: Fijos con alcance angular de 160° como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20487725286

Nombre o Razón social : GINSAC IMPORT S.A.C.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 12:22:23

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Transmisión

Solicitamos se amplíe el requerimiento y se permita numero de marchas hacia atrás de una (01) como mínimo. Habida cuenta que el chasis ofertado por mi representada, es el acorde a un camión cisterna importado de país de origen concebido exclusivamente para uso como camión cisterna, es decir con sistema de transmisión de una sola marcha hacia atrás, con un ratio diseñado para uso dentro y fuera de carretera lo cual da un fácil manejo y una gran confiabilidad en la operación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia. Principio de eficacia y eficiencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente consulta la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DEL PARÁMETRO EN CUESTIÓN.

2. El sistema de marchas requerido por esta entidad tiene como fundamento el análisis técnico y disponibilidad de oferta comercial de los principales proveedores del mercado de vehículos en el Perú, Los cuales en su mayoría cuentan con cajas mecánicas sincronizadas, ya sean de accionamiento manual o automatizado, así mismo cuentan en su mayoría con 09 a 10 marchas hacia adelante y una a dos hacia atrás, en donde cada fabricante considera la multiplicación de los ratios en base a la configuración de su vehículo. Motivo por el cual este comité en aras de ampliar la libre participación de posibles postores decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación e incorporar a las bases integradas lo siguiente:

Folio 27.

Marchas: Como mínimo; Nueve (09) Adelante y Una (01) de reversa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas lo siguiente:

Folio 27.

Marchas: Como mínimo; Nueve (09) Adelante y Una (01) de reversa.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20487725286

Nombre o Razón social : GINSAC IMPORT S.A.C.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 12:22:23

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

CILINDRADA DE MOTOR

Mi representada consulta al área usuaria, si posible disminuir el rango de la cilindrada de 10.8L a 9.5 L como máximo. Es sabido que comercialmente vehículos chasis - cabinado para uso como cisterna, cuentan con cilindradas pequeñas. al solicitar un parámetro más amplio se contempla también que se puedan ofertar chasis los cuales son para uso como volquetes, de mayor dimensiones, potencias, cilindradas y por ende mayor gasto de operación y mantenimiento.

Mi representada espera que nuestra consulta sea evaluada con el área técnica, en aras de optimizar la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 27
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente consulta la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DEL PARÁMETRO EN CUESTIÓN.

2. Por los argumentos técnicos expuestos en la absolución a la observación tres (03) ¿ ES DECIR A MENOR CM3 (CILINDRADA) ES MENOR MEZCLA CARBURANTE COMBURENTE, LO QUE SE TRADUCE QUE SI EL MOTOR VIENE CONFIGURADO CON UNA MENOR CILINDRADA CONSUMIRÍA UNA MENOR CANTIDAD DE COMBUSTIBLE SIN VERSE COMPROMETIDA LA POTENCIA REQUERIDA, demostrando que en el de caso de cilindrada de motor respecto a si se considera una mejora solicitar un parámetro menor: ES RAZONABLE Y CONGRUENTE, ya que EVIDENCIA UNA VENTAJA TÉCNICA Y HACE REFERENCIA A UN MOTOR MÁS EFICIENTE, que consume menor cantidad de combustible entregando la potencia mínima requerida y sin comprometer la estabilidad de los índices de estartabilidad y gradiabilidad del vehículo.

Por lo que, el Comité ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se incorpora a las bases integradas lo siguiente:

Folio 27.

Cilindrada: No mayor a 10.0 L

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas lo siguiente:

Folio 27.

Cilindrada: No mayor a 10.0 L

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20487725286

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : GINSAC IMPORT S.A.C.

Hora de envío : 16:14:35

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

ACCESORIOS

Mi representada observa que en las presentes bases no se especifica el tipo de control en el circuito hidráulico de presión de la cisterna, control de válvulas para los sistemas de descarga . Por lo cual es de suma importancia que sea definido ya que esto es imperante para los proveedores dar una adecuada oferta acorde a sus necesidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente consulta la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

Se incorpora a las bases integradas:

Folio 30.

El control principal del sistema de descarga a presión (aspersores) será desde la cabina del conductor a través de activación del PTO, así mismo los sistemas de descarga y carga tendrán como mínimo llaves de manuales de paso así como válvulas ya sean de dos o tres vías. Los sistemas posteriores de aspersores tendrán además como mínimo válvulas de asistencia neumática. Indicar demás bondades técnicas según el diseño del fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas:

Folio 30.

El control principal del sistema de descarga a presión (aspersores) será desde la cabina del conductor a través de activación del PTO, así mismo los sistemas de descarga y carga tendrán como mínimo llaves de manuales de paso así como válvulas ya sean de dos o tres vías. Los sistemas posteriores de aspersores tendrán además como mínimo válvulas de asistencia neumática. Indicar demás bondades técnicas según el diseño del fabricante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	17:05:54

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31465, mediante la cual se modifica la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31170, mediante el cual se dispone que todas las entidades públicas deban de contar con mesa de partes virtual, solicitamos nos indique la dirección o correo electrónico de su mesa de partes digita, ello con la finalidad de remitir todo tipo de documentos dirigidos a su Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: S/L **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente consulta, este comité expresa lo siguiente:

Se incorpora al folio 19, lo siguiente:

Enlace de mesa de partes virtual: <https://facilita.gob.pe/t/2086>

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora al folio 19, lo siguiente:

Enlace de mesa de partes virtual: <https://facilita.gob.pe/t/2086>

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	17:05:54

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Observamos el requisito de requerir licencia de funcionamiento y vistas fotográficas para acreditar la disponibilidad de servicios y repuestos, dado que dicho requisito constituye una vulneración al Principio de Libertad de Concurrencia, el cual prescribe que las Entidades deben evitarse exigencia y formalidades innecesarias, consagrado en el Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225.

Igualmente, hacemos presente que dicho requerimiento, se encuentra acreditado dentro de los alcances del Anexo N° 03 de las bases.

Adicionalmente solicitamos tener presente lo señalado por el OSCE mediante el Pronunciamiento N° 556-2023/OSCEDGR en el cual señala que ¿respecto de la licencia municipal de funcionamiento, cabe indicar que es aquel acto administrativo que expide la municipalidad a una persona jurídica (empresa) para el desarrollo de las actividades económicas en su respectiva jurisdicción; en ese sentido, dicho documento no se encuentra relacionado con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para llevar a cabo la actividad materia de contratación, por lo que, requerir su presentación para la oferta resulta excesivo¿

En ese sentido, solicitamos suprimir el requisito de requerir licencia de funcionamiento y vistas fotográficas para acreditar la disponibilidad de servicios y repuestos; siendo, en todo caso, dicha exigencia acreditada con los alcances del Anexo N° 03.

Finalmente, hacemos mención que tal como lo dispone el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con Estado, e inclusive la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, la Entidad no podrá requerir o exigir el cumplimiento de este requisito en otra sección de las bases del proceso de selección y, de ser el caso, estaría incurriendo en una causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1.10 **Literal:** S/L **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, cabe mencionar que la licencia de funcionamiento, si bien es cierto es un documento expedido por un tercero, en este caso la municipalidad de la localidad que tenga jurisdicción del lugar donde se encuentre ubicado su establecimiento, ya sea propio o alquilado; según lo establecido en el DS N° 046-2017-PCM que aprueba el TUO de la ley 28976, establece lo siguiente en su artículo 3: La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, así mismo en el artículo 4 establece que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Por lo que se evidencia que, si se cuenta con un establecimiento (tienda de suministro ¿ taller) FORMALIZADO, ya sea propio y/o alquilado; no tendría mayor inconveniente en presentar su licencia de funcionamiento.

Así mismo este comité consideró además como factor de evaluación la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados como lo estipula claramente las presentes bases, estandarizadas por la Directiva N° 001-2019/OSCE, con la finalidad permitir a la entidad discriminar las ofertas durante el procedimiento de selección, a fin de obtener al proveedor con las mejores condiciones para ejecutar la prestación.

Esto se justifica por que dicha condición implica que la Entidad cuente con un mayor respaldo o mayor

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Específico

4.1.1.10

S/L

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

seguridad ante posibles contingencias durante la ejecución del contrato (básicamente en la provisión de repuestos y accesorios / así como servicio de post venta de disponibilidad de técnicos y/o especialistas ante averías que se pueden presentar).

Por lo expuesto líneas arriba, este comité, NO ACOGE la presente observación y le insta al participante se ciña a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20609024683

Nombre o Razón social : G TOWERS S.A.C.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 17:05:54

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Solicitamos que la capacitación se realice en un lapso de cinco días posteriores a la entrega de la unidad, evitando de esta forma que la capacitación se realice es un plazo posterior a la notificación del informe de verificación técnica y operatividad, lo cual no hace sino encarecer los costos de la unidad, el mismo que será pagado posteriormente por su entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1.12.1 Literal: S/L **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación este comité expresa lo siguiente:

El tiempo previsto por nuestra entidad para la capacitación es de cinco (05) días posteriores a la verificación técnica y operatividad del bien, debido a que de encontrar alguna falencia y/o defecto en la unidad, esto será notificado al proveedor para que realice la subsanación o cambio de ser el caso. Una vez emitido el informe de verificación técnica por el área usuaria, se notificará al proveedor para programar en un plazo máximo de cinco (05) días, el horario y fecha para la capacitación.

Motivo por el cual este comité NO ACOGE la presente observación y se le insta que se ciña a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20609024683	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS S.A.C.	Hora de envío :	17:05:54

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Confirmar que en caso el registrador advierta algún error o solicite subsanación, el plazo se deberá entender suspendido desde el día que el funcionario de SUNARP comunica su observación, hasta el día siguiente que el contratista subsane la observación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1.12.2 **Literal:** S/L **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité considera razonable la solicitud del participante observante, en ese sentido incorpora a las bases integradas los siguiente:

Folio 23 y 34

El plazo se deberá entender suspendido desde el día que el funcionario de SUNARP comunica su observación, hasta el día siguiente que el contratista subsane la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas los siguiente:

Folio 23 y 34

El plazo se deberá entender suspendido desde el día que el funcionario de SUNARP comunica su observación, hasta el día siguiente que el contratista subsane la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20609024683

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : G TOWERS S.A.C.

Hora de envío : 17:05:54

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Con la finalidad de fomentar una mayor pluralidad de postores, solicitamos que respecto al sistema de transmisión de la unidad, se considere como optativo el retardador, o en su defecto, este sea según diseño de cada fabricante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.17 Literal: S/L **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

2. Referente al RETARDADOR cabe mencionar que el retardador es un sistema de frenado auxiliar que reduce la velocidad de un vehículo sin usar los frenos de las ruedas. Esto se traduce en efectivamente el menor uso y lo tanto desgaste de los frenos en los mandos finales, sean estos de tambor y zapata o disco y caliper's. Lo cual representa un menor gasto en mantenimiento, gracias a que el frenado auxiliar se realiza en la transmisión.

3. Actualmente el requerimiento no exige marca o especificación técnica en específico, sino que se detalle, según las especificaciones del fabricante ofertado.

Motivo por el cual, NO SE ACOGE la presente observación si le insta al participante a que se ciña a las presentes bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20609024683

Nombre o Razón social : G TOWERS S.A.C.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 17:05:54

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Respecto a los ejes:

- 1) Solicitamos que la suspensión delantera y posterior, sea paquete de muelles y/o semi elípticos y/o ballestas y/o parabólicas y/o según diseño de cada fabricante.
- 2) Solicitamos considerar como optativo que la unidad cuente con barra estabilizadora en ambos ejes, dado que la ubicación de los mismos obedece al diseño que realiza cada fabricante para garantizar la estabilidad del camión, siendo en muchos casos utilizada en los ejes delanteros.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.17 Literal: S/L Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente consulta la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.
2. Análisis técnico por parte del área usuaria: Indicarle al observante lo siguiente respecto al uso de barra estabilizadora.

La función PRINCIPAL de la barra estabilizadora cobra relevancia al analizar la estabilidad del vehículo cuando a cierta velocidad ingresa a una curva, ya que debido a este tipo de maniobra las características dinámicas del vehículo cambian en comparación al estar transitando en línea recta; el principal fenómeno físico que sucede es que la distribución de cargas ejercidas sobre los puntos de apoyo se mueve debido a la fuerza centrífuga que hace que se generen fuerzas tangenciales a la trayectoria de la curva, ahora bien, estas fuerzas son en su gran mayoría compensadas por el sistema de suspensión y diferenciales equipado en los ejes del vehículo (paquete de muelles y amortiguador para suspensión delantera y paquete de muelles y diferenciales para los ejes traseros), sin embargo en la actualidad la mayoría de unidades vienen equipadas además con barras estabilizadoras que mejoran las características dinámicas de conducción de los vehículos, debido a las elevadas presiones sobre los ejes y hace que el vehículo sea menos propenso al balanceo extremo al entrar a una curva, contribuyendo a reforzar la suspensión para que resista.

Cabe además mencionar que la naturaleza del vehículo: camión cisterna, viene incorporado internamente con sistemas de rompeolas, los cuales brindan una seguridad de maniobrabilidad del vehículo, ya que elimina las fuerzas coaxiales aplicadas al eje de simetría longitudinal del vehículo originadas por el balanceo de agua, sin embargo en una curva, las fuerzas generadas son tangenciales, justamente para este tipo de fuerzas generadas, es que existe el sistema de barra estabilizadora.

Motivo por el cual, este Comité ACOGE PARCIALMENTE la presente observación e incorpora a las bases integradas lo siguiente:

Folio 29.

Suspensión delantera: Paquetes de muelles (y/o ballestas y/o parabólicas) o según diseño de fabricante, amortiguadores y barra estabilizadora.

Suspensión posterior: Paquetes de muelles (y/o ballestas y/o parabólicas) o según diseño de fabricante, y barra estabilizadora.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas lo siguiente:

Folio 29.

Suspensión delantera: Paquetes de muelles (y/o ballestas y/o parabólicas) o según diseño de fabricante, amortiguadores y barra estabilizadora.

Suspensión posterior: Paquetes de muelles (y/o ballestas y/o parabólicas) o según diseño de fabricante, y barra estabilizadora.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20609024683

Nombre o Razón social : G TOWERS S.A.C.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 17:05:54

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Con la finalidad de permitir un mayor abanico de postores, solicitamos el material de la estructura, bastidor y demás componentes del tanque cisterna sea ASTM A36 o equivalente.

Cabe precisar que la definición ASTM A36 hace referencia a una norma técnica estadounidense, y al mencionarla en el requerimiento, contraviene lo dispuesto en el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.17 **Literal:** S/L **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

2. Es ampliamente conocido en el mercado peruano el uso de normal internacionales, ya sean estadounidenses o europeas, las cuales nuestra normativa técnica las acoge, ya que cumplen con la calidad requeridas para los usos y aplicaciones locales. En ese sentido la normal ASTM -A36, establece una resistencia mínima del acero a la fluencia de 250 MPa, lo cual es ampliamente aceptado en el diseño de vehículos y carrocerías.

Por lo argumentado líneas arriba, este comité ACOGE PARCIALMENTE la presente observación e incorpora a las bases integradas lo siguiente.

Folio 29.

Estructura (materiales): Acero calidad estructural ASTM A36 o equivalente, como mínimo.

Bastidor: Fabricado íntegramente en acero estructural ASTM A36 o equivalente, como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas lo siguiente.

Folio 29.

Estructura (materiales): Acero calidad estructural ASTM A36 o equivalente, como mínimo.

Bastidor: Fabricado íntegramente en acero estructural ASTM A36 o equivalente, como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código : 20609024683	Fecha de envío : 28/05/2025
Nombre o Razón social : G TOWERS S.A.C.	Hora de envío : 17:05:54

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Observamos los factores del factor de evaluación Mejoras a las Especificaciones Técnicas.

El modelo de bases estándar del OSCE, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, señalan que constituye una mejora a las especificaciones técnicas, a todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Al respecto, el OSCE, mediante el Pronunciamiento N° 146-2021/OSCE-DGR, mencionó que ¿En este sentido, la Entidad ha consignado dicha característica como ¿opcional¿, tanto en las Especificaciones Técnicas, como en los Factores de Evaluación; con lo cual, estaría contraviniendo lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento y la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.¿

En ese sentido, debe entenderse que, tal como lo señala los instrumentos legales citados, constituye una mejor a algo que agregue valor a un parámetro ya establecido donde de las especificaciones técnicas de las bases.

Sin embargo, la entidad ha decidido otorgar puntaje a los postores que acrediten que las unidades cuentan con frenos tipo discos, motor y transmisión de la misma marca, tanque de cisterna ensamblados en el extranjero.

Al respecto, mencionamos:

1) Mejora 01 ¿ Frenos delanteros

Tal como mencionamos, constituye una mejor algo que agregue valor a un parámetro ya establecido donde de las especificaciones técnicas de las bases. Sin embargo, su entidad decidió incluir una especificación, no solamente nueva, sino que una que tampoco puede considerarse como mejora, dado que los frenos con discos son utilizados a vehículos ligeros, pero no a camiones pesados, como es el requerido por su entidad.

2) Mejora 02 ¿ Tren Motriz

Igualmente, una mejor a algo que agregue valor a un parámetro ya establecido donde de las especificaciones técnicas de las bases. Sin embargo, su entidad decidió incluir una especificación, no solamente nueva, sino que el otorgar puntaje a unidades con motor y transmisión de la misma marca, es un beneficio innecesario hacia determinados proveedores, lo cual constituye una vulneración al Principio de Igualdad de Trato, consagrado en el Art 02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3) Mejora 03 ¿ Tanque Cisterna

Hacemos presente que el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las entidades se encuentran prohibidas de hacer o requerir procedencia respecto a los bienes solicitados. En ese sentido, el presente factor de evaluación, vulnera la mencionada norma.

En consecuencia, y por las consideraciones expuestas, deberá de suprimir los factores de evaluación correspondiente a las mejoras técnicas, al no encontrarse acorde a la normativa de contrataciones con el Estado, siendo su puntaje reasignado al factor de precio.

Asimismo, hacemos mención que tal como lo dispone la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, el Comité Especial no podrá requerir o exigir el cumplimiento de este requisito en otra sección de las bases del proceso de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: G Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación la cual fue trasladada al área usuaria y especialista mecánico, este comité expresa lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos señalar que los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la adquisición de bienes a contratar; en tal sentido, concordante con la normatividad en contratación pública, es competencia del área usuaria determinar el requerimiento, no advirtiéndose en este extremo de las bases vulneración alguna de los principios de la Ley de Contrataciones.

SUSTENTO TÉCNICO DE LAS MEJORAS.

2. FRENOS DE DISCO DELANTEROS: La tecnología de frenado tipo disco, pastillas y caliper, cuentan con la ventaja que disipan mejor el calor producido durante la potencia de frenado, siendo también más preciso y de fácil inspección visual para su mantenimiento. Hacer hincapié que no se trata de incluir una nueva especificación técnica, La especificación solicitada es Frenos delanteros: mínimo se solicitan sean de tambor y zapatas que es una tecnología comúnmente usada, y como mejora se considera los frenos tipo disco, los cuales son una tecnología más avanzada.

3. TREN MOTRIZ, no se está incluyendo una nueva especificación técnica. Este comité hace la precisión que es ampliamente conocido en el sector automotriz que al referirse al tren motriz, se está considerando al conjunto de componentes mecánicos motrices de un vehículo como son: motor y transmisión (los cuales ambos se encuentran como especificaciones técnicas mínimas solicitadas en los términos de referencia). Hacer hincapié que tanto El motor como la Transmisión, se están solicitando INDICAR MARCA Y MODELO, lo cual no limita la participación de posibles postores, sin embargo es sabido que tanto las marcas americanas, europeas y algunas asiáticas, de prestigio tienen configuraciones completas, íntegramente diseño de las marcas que representan, las cuales en el mercado ofertan una mayor confiabilidad del equipo, debido a que los procesos de diseño y manufactura están realizados por un solo fabricante, lo cual representa una ventaja técnica, gracias a que brindan una compatibilidad de componentes, los cuales aseguran una mejor vida útil y además una mejor respuesta en la garantía y respaldo comercial.

4. Respecto al fundamento que NO HAY BENEFICIO TÉCNICO AL OTORGAR PUNTAJE A QUE EL TANQUE SEA IMPORTADO EN SU CONJUNTO CON EL CAMION CHASIS. Según la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, establece lo siguiente: ¿constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad (el subrayado es agregado). En ese sentido no encontramos vulneración alguna; ya que se está contemplando como requerimiento mínimo con respecto a la procedencia de fabricación del tanque cisterna Nacional o importada, pudiendo participar libremente tanto proveedores con cajas tanques cisternas nacionales o importadas; así mismo se considera como mejora Tanque importado conjuntamente con la unidad, ensamblado por el fabricante del vehículo, en base al criterio que un vehículo diseñado y configurado por el fabricante desde su concepción para el uso de transporte y distribución de agua, mejora sustancialmente su calidad, debido a que se consideran variables inherentes al uso desde su diseño, como por ejemplo que el sistema de refrigeración del motor tenga mayor capacidad de disipación de calor, debido a las actividades de suministro de agua en calles, funcionará a altas revoluciones y bajas velocidades; así mismo, el diseño de centro de gravedad, índices de estartabilidad y gradeabilidad son estudiados conjuntamente con el equipo aliado del vehículo (tanque cisterna) desde su diseño.

En tal sentido el presente comité NO ACOGE la presente observación y solicita se ciña a lo requerido en las presentes bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA". CUI. 2662812

Ruc/código :	20604813311	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	MAQUINARIA GLOBAL DEL PERU S.A.C. - MAQGLOB S.A.C.	Hora de envío :	21:43:24

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Año de fabricación .2024 NUEVO SIN USO

Sobre el particular, a la fecha se debe tener en consideración que la normativa vigente a la fecha establece que sólo se consigna el año de modelo dentro de las características de la tarjeta de propiedad, es decir, que al momento de la inmatriculación el año de fabricación ya no se consigna dentro de las tarjetas de propiedad.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 019-2018-MTC establece que la DAM (Declaración Aduanera de Mercaderías) se precisa el año de modelo dentro de la misma, más no la de fabricación, debiendo tener en consideración que la norma obliga que se consigne sólo el año de modelo más no la de fabricación, siendo dicha solicitud dentro del requerimiento obsoleta.

Es por ello, que solicitamos al comité de selección modificar dichos requerimientos, debiendo consignar de la siguiente manera:

¿Año de modelo: 2025 NUEVO SIN USO

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de analizar la presente observación este comité expresa lo siguiente:

Se ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se incorpora a las bases integradas los siguiente.

Folio 26.

Año de Modelo: Como mínimo 2024, nueva sin uso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora a las bases integradas los siguiente.

Folio 26.

Año de Modelo: Como mínimo 2024, nueva sin uso.